

	Documento Único de Procedimientos Administrativos Comercializador de Minerales	Código: DUPAI-CM- FC-04	
		Versión: 1.0	
		Fecha de Aprobación:	Página:
		08/12/2020	1 de 7

Ficha de Descripción del Trámite Comercializador de Minerales

A. INFORMACIÓN BÁSICA DEL TRÁMITE	
Nombre del trámite	Comercializador de Minerales
Código de trámite	DUPAI-04
Requiere Apoderado Legal	Si
Evaluación aplicada al trámite	Evaluación Previa
Finalidad del Trámite	Inscripción en el Registro de Comercializador de Minerales a fin de poder realizar actividades de compra y venta de minerales metálicos, no metálicos, de gemas o piedras preciosas, para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos o exportarlos.
Tipo de Persona que puede solicitar el trámite	Persona Natural o Jurídica
Documento que será emitido	<ul style="list-style-type: none"> Resolución que otorga el registro como Comercializador de Minerales. Constancia de Comercializador de Minerales.
Duración del Registro	1 año
Plazo máximo para resolver	45 días hábiles
Unidad orgánica donde inicia el trámite	Secretaría General
Unidad orgánica donde finaliza el trámite	Secretaría General
Autoridad que resuelve	Dirección Ejecutiva
Recurso precedente	Reposición
Lugares de atención	Oficina Principal de INHGEOMIN en Tegucigalpa

B. SUSTENTO LEGAL	
Fundamento Legal	Artículos 37 de la Ley General de Minería y 42, 43 y 44 del Reglamento de la Ley General de Minería
Norma que faculta el cobro de la tasa o derecho de trámite	Establecido por Ley

C. COSTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
Inscripción del Derecho Minero	El establecido por Ley
Valor de las inspecciones (L.)	No se requiere inspección de campo
Explicar en qué consisten las inspecciones	No Aplica

D. REQUISITOS DEL TRÁMITE		
No.	Requisitos del trámite	Fundamento legal de cada requisito
1	Formulario de Solicitud Comercializador de Minerales (DUPAI-CM-FL-01)	Artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Minería
2	Nombre o razón social y domicilio del solicitante	
3	Registro Tributario Nacional (RTN);	
4	Nombre de la mina, cantera, explotación y/o establecimiento del que se suministra el mineral y el número de expediente de la misma ante la Autoridad Minera o Municipalidad	
5	Sustancias minerales que pretende comercializar, con volúmenes y/o pesos aproximados	
6	Certificado de origen del mineral, el cual será emitido por el poseedor de un derecho minero, el cual deberá de ser autenticado	
7	Copia autenticada de la Constancia de Solvencia	

	Documento Único de Procedimientos Administrativos Comercializador de Minerales	Código: DUPAI-CM- FC-04	
		Versión: 1.0	
		Fecha de Aprobación:	Página:
		08/12/2020	2 de 7

8	Constancias de Solvencia emitidas por la Procuraduría General de la República	
9	Recibo de pago por la tasa de emisión del registro.	

E. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO/ ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

No.	PASOS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PLAZO PARA RESOLVER (Días Hábiles)
1	Recepción y revisión de documentos	Secretaría General revisará los requisitos del trámite conforme lo establece el Formulario de Solicitud de Comercializador de Minerales. <ul style="list-style-type: none"> En caso de estar incompletos se dejará constancia y en ese momento el solicitante será requerido para que complete los requisitos en un plazo de diez (10) días hábiles. En caso de encontrarse completos, se dará inicio a la evaluación de la solicitud. 	Secretaría General	Un (1) día
2	Análisis Catastral	La Unidad de Registro Minero y Catastral verificará la documentación presentada: Apartado "D" numeral 3 emitirá dictamen y remitirá el expediente a la Unidad de Fiscalización Minera.	Unidad de Registro Minero y Catastral	Dos (2) Días
3	Análisis Económico y Financiero	La Unidad de Fiscalización Minera verificará la documentación presentada: Apartado "D" numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8; emitirá dictamen y remitirá el expediente a la Unidad Legal.	Unidad de Fiscalización Minera	Dos (2) días
4	Análisis Legal	La Unidad Legal realizará la revisión y análisis de expediente y emitirá el dictamen de acuerdo a su naturaleza y remitirá el expediente a la Secretaría General a fin de que esta emita resolución.	Secretaría Legal	Cuatro (4) días
5	Emisión de Resolución	La Autoridad Minera emitirá la resolución correspondiente y, siendo favorable notificará al solicitante y ordenará su inscripción en la Unidad de Registro Minero y Catastral.	Secretaría General	Cinco (5) días

	Documento Único de Procedimientos Administrativos		Código: DUPAI-CM- FC-04	
	Comercializador de Minerales		Versión: 1.0	
			Fecha de Aprobación:	Página:
			08/12/2020	3 de 7

6	Inscripción de Comercializador de Sustancias Minerales	La Unidad de Registro Minero y Catastral realizará la inscripción asignando un número de registro único para el usuario, la sustancia a comercializar y la mina que provee el material en este punto se considerará la solicitud de Comercializador de Sustancias Minerales otorgada.	Registro Minero y Catastral	Un (1) día
7	Emisión de constancia de Comercializador de Sustancias Minerales	Secretaria General procederá a emitir la constancia de Registro de Comercializador de Sustancias Minerales para ser entregada.	Secretaria General	Cinco (5) días

F. APLICACIÓN DE AFIRMATIVA FICTA

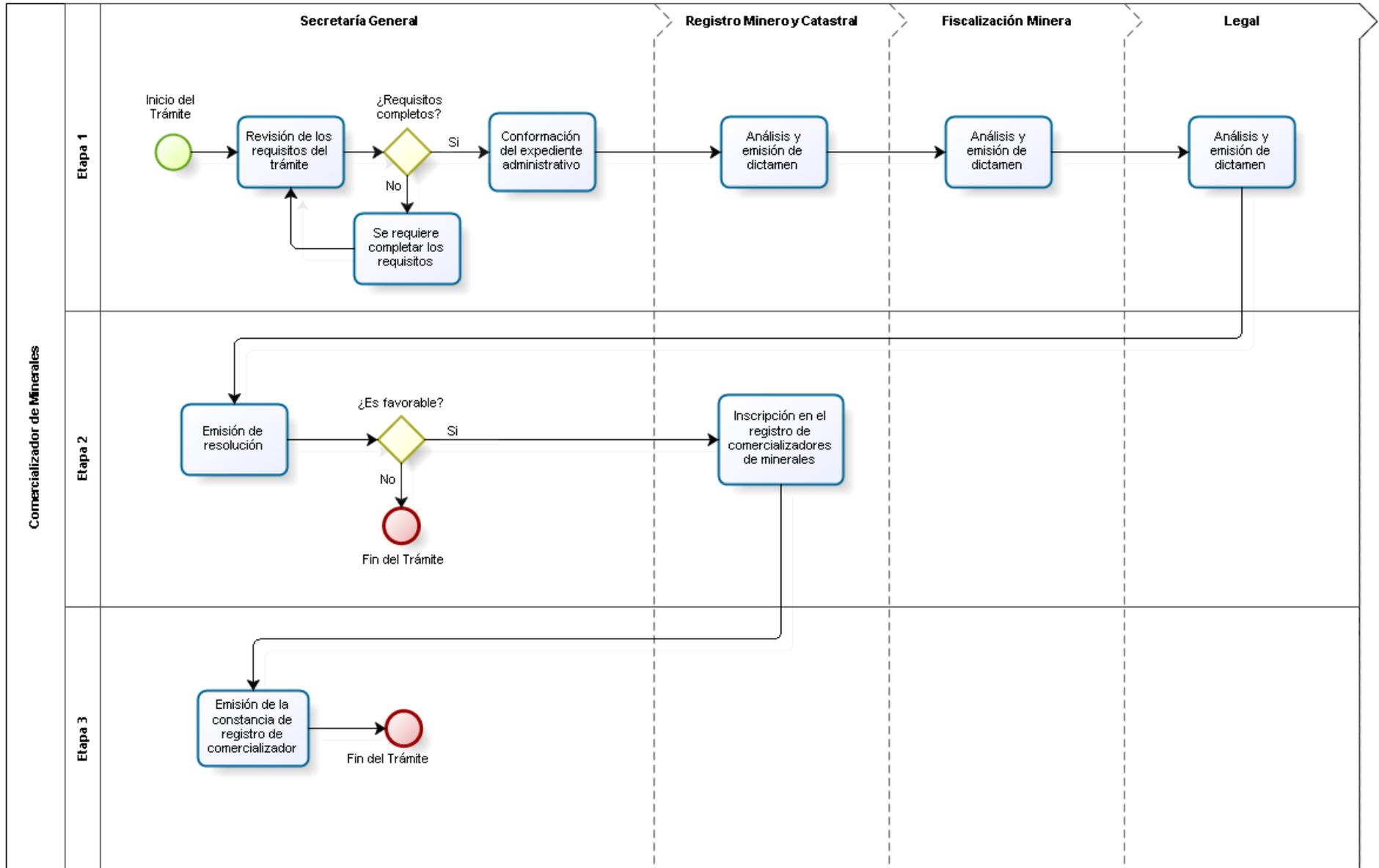
Procedimiento a seguir para acceder a la Afirmativa Ficta. (Art. 30 Ley de Procedimiento Administrativo)
 Esta procederá una vez que el solicitante haya presentado todos los requisitos, conforme a ley. Una vez recibidos los requisitos la autoridad deberá dar respuesta dentro de cuarenta y cinco (45) días hábiles, la Autoridad Minera debe notificar, la resolución respectiva. De no hacerlo, el interesado puede exigir, dentro de los ocho (8) días siguientes, que la Autoridad Minera le extienda la certificación de que ha operado en su favor la afirmativa ficta.

Si la certificación no fuese emitida en el plazo señalado, la Afirmativa Ficta será eficaz; y se podrá acreditar mediante la exhibición de la solicitud del trámite respectivo y la petición que se hizo de la certificación ante la Autoridad Minera, lo que hará constar mediante Acta Notarial.

G. FORMULARIOS DEL PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTOS CONEXOS REQUERIDOS

No.	Nombre del Documento	Quien lo genera/proporciona	Donde está disponible/ más información
1	Formulario de Solicitud Comercializador de Minerales (DUPAI-CM-FL-01)	Secretaría General de INHGEOMIN	www.inhgeomin.gob.hn
2	Registro Tributario Nacional (RTN)	Servicio de Administración de Rentas (SAR)	http://www.sar.gob.hn/registro-tributario-nacional-rtn
3	Certificado de origen del mineral	Secretaría General de INHGEOMIN	www.inhgeomin.gob.hn
4	Escritura de Constitución de Sociedad	Un Notario Público	http://www.prohonduras.hn/index.php/espanol/porque-honduras/iniciar-un-negocio
5	Comprobante de pago por registro de comercializador de minerales	Cualquier Institución Bancaria del País	http://www.sefin.gob.hn/recibo-de-pago-tgr-1
6	Constancia Original emitida por la Procuraduría General de la República de Honduras	Procuraduría General de la República de Honduras	https://www.pgrhonduras.gob.hn/

H. DIAGRAMA DE FLUJO DEL TRÁMITE DE COMERCIALIZADOR DE SUSTANCIAS MINERALES



	Documento Único de Procedimientos Administrativos Comercializador de Minerales	Código: DUPAI-CM- FC-04	
		Versión: 1.0	
		Fecha de Aprobación:	Página:
		08/12/2020	5 de 7

I. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos de la presente ficha, los términos siguientes tendrán las definiciones que a continuación se establecen:

Acto Administrativo: Toda actuación o declaración externa, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública, que tiene por objeto, crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta cuya finalidad sea la satisfacción del interés general o el interés legítimo de los particulares.

Afirmativa Ficta: es la decisión normativa de carácter administrativo por la cual todas las peticiones por escrito de los ciudadanos, usuarios, empresas o entidades que se hagan a la autoridad pública, si no se contestan en el plazo que marca la Ley o las disposiciones administrativas, se consideran aceptadas

Autoridad Minera: Se refiere al Instituto Hondureño de Geología y Minas “INHGEOMIN”.

Costo del Procedimiento Administrativo: Es el gasto económico que representa la fabricación de un producto o la prestación de un servicio.

Derecho Minero: Es la relación jurídica entre el Estado y un particular que nace de un acto administrativo de la Autoridad Minera o de las municipalidades. Los Derechos Mineros se clasifican en concesiones mineras, permisos mineros y registros mineros; otorgando a su titular derechos según la actividad y sustancia de interés que corresponda.

Día Hábil: Es aquel que para efectos administrativos se considera laborable, y suele ser marcado en función de la Ley de Procedimiento Administrativo, fundamental para conocer los plazos administrativos.

Diagrama de Flujo: es una representación gráfica de un proceso. Cada paso del proceso es representado por un símbolo diferente que contiene una breve descripción de la etapa de proceso. Los símbolos gráficos del flujo del proceso están unidos entre sí con flechas que indican la dirección de flujo del proceso.

Dictamen: Contiene el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar. Es emitido por técnicos o funcionarios con competencias determinadas y sus conclusiones sirven de base para que un órgano facultado emita una decisión.

Documento Único de Procedimientos Administrativos: documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos.

Documento Administrativo: Es el soporte que contiene y en el que se registran los actos de la Administración pública.

Expediente Administrativo: el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

Ficha: herramienta estandarizada y sencilla, cuya finalidad es informar a los usuarios todo lo relacionado a un trámite.

Formato: Documento o plantilla en el que se anotan los datos relacionados con la realización de un trámite.

Formulario: es un documento utilizado para la recolección de datos de manera estructurada.

Informe: Consiste en una exposición ordenada y detallada sobre un tema determinado, un problema o el estado de una cuestión. Su fin es aportar nuevos datos o comprobar los ya existentes, así como proporcionar valoraciones y opiniones necesarias para la formación de la voluntad del órgano responsable de la decisión.

	Documento Único de Procedimientos Administrativos Comercializador de Minerales	Código: DUPAI-CM- FC-04	
		Versión: 1.0	
		Fecha de Aprobación:	Página:
		08/12/2020	6 de 7

Registro Tributario Nacional: Es un código único, generalmente de carácter numérico, utilizado con el fin de poder identificar inequívocamente a toda persona natural o jurídica susceptible de tributar en Honduras. Se identifica con las siglas “RTN” y es emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

Requisito: Son las condiciones, pasos o documentos necesarios para la realización de un trámite.

Trámite: conjunto, serie de pasos o acciones, reguladas por el Estado, que deben efectuar los usuarios para adquirir un derecho o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley. El trámite se inicia cuando ese particular activa el aparato público a través de una petición o solicitud expresa, y termina (como trámite) cuando la administración pública se pronuncia sobre este, aceptando o denegando la solicitud.

Trámite digital: Acción que no requiere que el ciudadano se presente en una oficina, ni entregue documentación física para completarlo.

Trámite Misional: Son los procesos más relevantes que contribuyen directamente al cumplimiento de la razón de ser de la organización.

Trámite de Apoyo u operativos: son aquellos que tienen por objeto soportar los procesos misionales para el cumplimiento de sus fines.

Trámite de Evaluación y seguimiento: aquellos que se encargan de medir y recopilar datos destinados a realizar análisis de desempeño.

Trámite de evaluación previa: En dicho trámite, el INHGEOMIN podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

Trámite de aprobación automática: Son aquellos procedimientos instituidos sobre la base de la veracidad, donde lo peticionado se considera aprobado desde el mismo momento en que se presenta la solicitud ante el INHGEOMIN, siempre que se cumpla con los requisitos.

Persona Natural: es una persona que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.

Persona Jurídica: es una empresa que ejerce sus propios derechos y cumple sus propias obligaciones.

Pieza Separada: Expediente administrativo independiente del expediente principal con el fin de volver más expedito un trámite, asegurando la eficacia de la resolución de las solicitudes de los usuarios y aquellas de obligación de la institución.

Procedimiento: es la forma específica para llevar a cabo un proceso y define quién, qué, dónde, cuándo, por qué y cómo se realizan las cosas.

Procedimiento Administrativo: Conjunto de requisitos y formalidades jurídicas que regulan todo acto administrativo.

Providencia: Es el documento por el que la Administración Pública hace constar internamente la ejecución de un trámite del procedimiento: desglose de documentos, comparencias de los interesados, cotejo o copias oficiales, otros.

Recurso de Reposición: recurso administrativo que puede interponerse contra los actos que agotan la vía administrativa. Se trata de un medio de impugnación potestativa, lo que implica que el interesado no está obligado interponerlo antes de acudir a la vía contencioso-administrativa.

Resolución: Es el documento que contiene la decisión de la Autoridad Minera y pone fin a un procedimiento. En los casos de renuncia a derechos, caducidad de instancia, desistimiento de solicitudes, anulación, revocación y modificación de oficio, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

	Documento Único de Procedimientos Administrativos Comercializador de Minerales	Código: DUPAI-CM- FC-04	
		Versión: 1.0	
		Fecha de Aprobación:	Página:
		08/12/2020	7 de 7

Unidades Consultivas: Aquellas que integran el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN). Son ramas caracterizadas por que son responsables de desarrollar funciones perfectamente diferenciadas y estar constituidas por expertos en el medio y sector donde actúa la institución y sus opiniones son necesarias para resolver un objeto concreto.

J. ANEXOS

Anexo 1.

HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	ÍTEM DEL CAMBIO	CAMBIO REALIZADO	MOTIVO DEL CAMBIO	FECHA DEL CAMBIO	RESPONSABLE
Versión 1.0	Todo el documento	Creación del Documento	Creación del Documento	28/10/2020	Unidad de Modernización